



Presidencia

Presidencia N° 650 /2021.

Asunción, 11 de octubre del 2021.

Señor

Econ. Julio Manuel Fernández Frutos, Director Nacional
Dirección Nacional de Aduanas (DNA)

Presente.

El **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)**, saluda atentamente a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS (DNA)**, a fin de recordarle sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 860/10 "Por la cual se reglamenta la movilización de envíos de artículos reglamentados bajo el régimen de tránsito internacional por el territorio Nacional".

Teniendo en cuenta lo reglamentado por la mencionada normativa todo envío de productos vegetales, y sus derivados en tránsito hacia un tercer país debe contar, previamente al ingreso al territorio nacional, con la correspondiente "Autorización Fitosanitaria de Tránsito" en la cual se establecen según corresponda las medidas fitosanitarias necesarias para mitigar el riesgo relacionado a dichos envíos.

Al respecto, es importante mencionar que hasta la fecha han ingresado por Mariscal Estigarribia dos convoyes de nueve camiones cada uno, conteniendo granos de soja boliviana, llegando al puerto de Villeta y con destino final a Argentina, sin que se haya dado intervención al SENAVE.

Por todo lo expuesto anteriormente, solicitamos de sus buenos oficios para recordar a los funcionarios de su institución apostados en las aduanas de ingreso al país que todo envío de productos vegetales y sus derivados, que ingresen al territorio nacional bajo cualquier régimen deben contar con la correspondiente autorización del SENAVE y la intervención de los Inspectores Oficiales Autorizados destacados en los Puntos de Ingreso al país.

Se adjunta a la presente nota la Resolución SENAVE N° 860/2010.

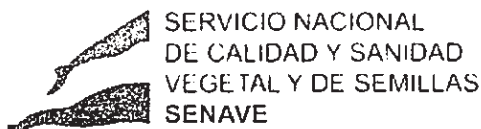
El **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)**, hace propicia la oportunidad para reiterar a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS (DNA)** las expresiones de su distinguida consideración.



ING. AGR. RODRIGO GONZALEZ
PRESIDENTE

RG/ct





RESOLUCIÓN N° 860.

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA MOVILIZACIÓN DE ENVÍOS DE ARTÍCULOS REGLAMENTADOS BAJO EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO INTERNACIONAL POR EL TERRITORIO NACIONAL”.

-1-

Asunción, 22 de diciembre de 2010.-

VISTO: La Ley 2.459/04 “*Que Crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*” y las normativas internacionales vigentes con relación a los principios de Cuarentena y el Comercio Internacional, y;

CONSIDERANDO: **Que**, es objetivo del SENAVE, establecer medidas de prevención y exclusión para minimizar el riesgo de ingreso al país de plagas exóticas y facilitar el comercio de estos productos.

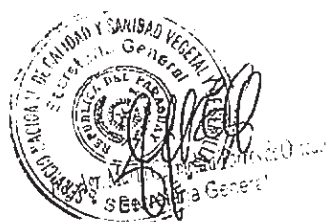
Que, existen plagas exóticas, cuyo ingreso al país puede provocar graves daños a la economía nacional.

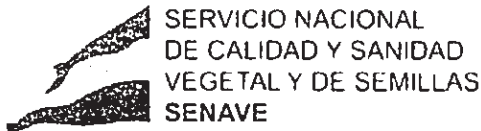
Que, el tránsito supone la movilización de envíos de artículos reglamentados que pasan a través de un país sin importarse y que representan un riesgo potencial de introducción de plagas que pudieran afectar la condición fitosanitaria del país.

Que, la adecuada aplicación de las medidas fitosanitarias, con el propósito de proteger el patrimonio fitosanitario nacional agroforestal, no deberá representar barreras al comercio.

Que, el *Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)* tiene como fin evitar la introducción y el establecimiento de plagas exóticas de vegetales en el país, así como preservar un estado fitosanitario que permita a los productos vegetales nacionales el acceso a los mercados externos, tal como lo dispone el Art. 6° de la Ley N° 2.459/04, que expresamente establece: “*Son fines del SENAVE: a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales; b) preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos*”.

Que, la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone: Artículo 7°.- “*El SENAVE será desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares” y de las*





RESOLUCIÓN Nº 860.

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA MOVILIZACIÓN DE ENVÍOS DE ARTÍCULOS REGLAMENTADOS BAJO EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO INTERNACIONAL POR EL TERRITORIO NACIONAL".

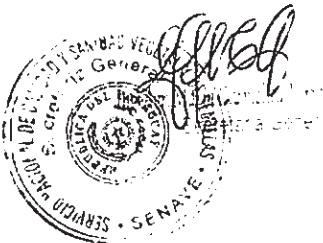
-2-

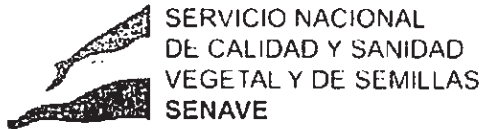
demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería que fusionadas pasan a constituir el SENAVE..."; Artículo 9º.- "Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en la leyes Nros. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...c) Establecer reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio, por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados sin excepción: ...k) autorizar y fiscalizar las importaciones de productos y subproductos de origen vegetal, semillas..."; Artículo 13º.- "Son atribuciones y funciones del Presidente: ...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines". Asimismo en su Art. 42º.- establece: "Confíranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes Nº 123/91 y 385/94".

Que, la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias, NIMF Nº 25 "Envíos en tránsito" dispone: "Esta norma describe los procedimientos para identificar, evaluar y manejar los riesgos fitosanitarios asociados con los envíos de artículos reglamentados que pasan por un país sin importarse, de tal forma que cualesquiera medidas fitosanitarias aplicadas en el país de tránsito estén técnicamente justificadas y sean necesarias para prevenir la introducción de plagas hacia ese país y/o la dispersión dentro de éste".

Que, las partes contratantes de la CIPF pueden aplicar medidas a los envíos en tránsito a través de sus territorios (Artículos VII.1a. y VII.2g de la CIPF, 1997), siempre que las medidas estén técnicamente justificadas y sean necesarias para prevenir la introducción y/o dispersión de plagas (Art. VII.4 de la CIPF, 1997).

Que, por Dictamen Nº 765/10 la Asesoría Jurídica del SENAVE dictamina que es competencia del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) reglamentar el tránsito de artículos reglamentados por el territorio nacional.





RESOLUCIÓN N° 860.

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA MOVILIZACIÓN DE ENVÍOS DE ARTÍCULOS REGLAMENTADOS BAJO EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO INTERNACIONAL POR EL TERRITORIO NACIONAL".

-3-

POR TANTO: En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, la movilización de envíos de artículos reglamentados bajo el régimen de tránsito internacional por el territorio nacional conforme a lo que dispone la presente resolución.

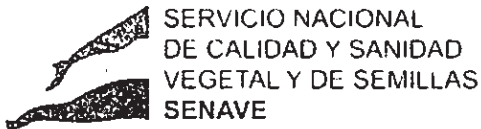
Artículo 2°.- DISPONER, que los envíos de artículos reglamentados bajo el régimen de tránsito internacional por el territorio nacional permaneciendo cerrados y sellados o precintados, sin dividirse ni combinarse con otros envíos y sin reembalarse no requerirán medidas fitosanitarias, especialmente si los envíos se transportan en contenedores sellados o precintados.

Artículo 3°.- ESTABLECER, que los envíos de artículos reglamentados bajo el régimen de tránsito internacional por el territorio nacional y se encuentran sujetos a manipulación de los mismos, dividiéndose, combinándose, reembalándose o cambiándose el medio de transporte, deberán cumplir con las medidas fitosanitarias establecidas por el Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Protección Vegetal, para prevenir la introducción y/o dispersión de plagas.

Artículo 4°.- ESTABLECER, que la Dirección de Protección Vegetal, a través del Departamento de Cuarentena Vegetal, aprobará que los envíos de artículos reglamentados bajo el régimen de tránsito internacional por el territorio nacional que no presenten riesgo fitosanitario potencial; que se encuentran dentro de las categoría 0 y 1 del "Estándar 3.7. Requisitos Fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de productos vegetales" del MERCOSUR, puedan movilizarse por el territorio nacional sin estar sujetos a medidas fitosanitarias.

Artículo 5°.- FACULTAR, a la Dirección de Protección Vegetal, a través del Departamento de Cuarentena Vegetal, a establecer y modificar las medidas fitosanitarias y condiciones que deberán cumplir los





RESOLUCIÓN N° 860.

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA MOVILIZACIÓN DE ENVÍOS DE ARTÍCULOS REGLAMENTADOS BAJO EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO INTERNACIONAL POR EL TERRITORIO NACIONAL".

-4-

envíos en tránsito, cuidando siempre que las mismas no sean más exigentes que las establecidas para su importación.

Artículo 6°.- ESTABLECER, que la Dirección de Protección Vegetal, a través del Departamento de Cuarentena Vegetal, establecerá los puntos de ingreso y egreso de los envíos de los artículos reglamentados en tránsito.

Artículo 7°.- ESTABLECER, que el plazo máximo de permanencia de los envíos en tránsito dentro del territorio nacional será de diez (10) días, en concordancia con lo establecido en la normativa de la Dirección Nacional de Aduanas.

Artículo 8°.- ESTABLECER, que la Dirección General de Operaciones a través de sus áreas competentes, es el responsable de hacer cumplir las medidas y condiciones a las cuales estarán sujetos los artículos reglamentados en tránsito.

Artículo 9°.- ESTABLECER, que la inspección de los envíos en tránsito deberá realizarse tanto en el punto de ingreso como en el punto de egreso establecidos en la autorización de tránsito, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos para los mismos.

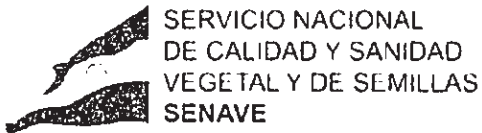
Artículo 10°.- ESTABLECER, que los envíos en tránsito deberán contar con planes de contingencia para afrontar situaciones imprevistas o de emergencia, como un accidente durante el tránsito.

Artículo 11°.-ESTABLECER, que la Dirección de Protección Vegetal, a través del Departamento de Cuarentena Vegetal, identificará los riesgos fitosanitarios potenciales relacionados con los envíos en tránsito, por medio del análisis de información pertinente (ej. ARP; ERP), con el fin de establecer medidas fitosanitarias.

Artículo 12°.- ESTABLECER, que según lo establecido en el artículo anterior, la Dirección de Protección Vegetal autorizará los envíos en tránsito de artículos reglamentados bajo el régimen de tránsito internacional por el territorio nacional.

Artículo 13°.- DISPONER, que el incumplimiento de lo establecido en la presente resolución, será sancionado conforme a lo previsto en la





RESOLUCIÓN N° 860.

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA MOVILIZACIÓN DE ENVÍOS DE ARTÍCULOS REGLAMENTADOS BAJO EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO INTERNACIONAL POR EL TERRITORIO NACIONAL”.

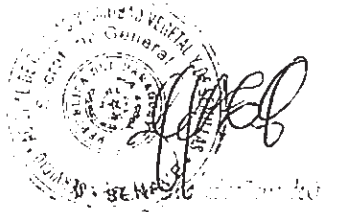
-5-

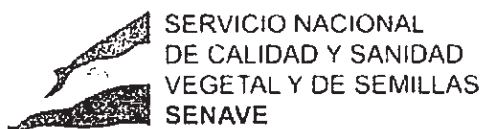
Ley 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

- Artículo 14°.- ESTABLECER, que la presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha que se indica en la misma.
- Artículo 15°.- ESTABLECER, que la Dirección General Técnica y la Dirección General de Operaciones, a través de sus áreas competentes, serán responsables de cumplimiento de la presente resolución.
- Artículo 16°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archívese.

**FDO:MIGUEL LOVERA
PRESIDENTE**

**ES COPIA
CÉSAR ROMERO
Secretario General**





RESOLUCIÓN N° 860.

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA MOVILIZACIÓN DE ENVÍOS DE ARTÍCULOS REGLAMENTADOS BAJO EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO INTERNACIONAL POR EL TERRITORIO NACIONAL”.

-6-

PROCEDIMIENTO PARA LA MOVILIZACIÓN DE ARTÍCULOS REGLAMENTADOS EN EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO INTERNACIONAL POR EL TERRITORIO NACIONAL

1. DEFINICIÓN

Aplicación de medidas fitosanitarias y administrativas de envíos de artículos reglamentados originarios de otros países que pasan por el territorio nacional con destino a un tercer país.

2. OBJETIVOS.

Aplicación de medidas para la movilización de artículos reglamentados en el régimen de tránsito internacional por el territorio nacional mediante reglamentación establecida.

3. ALCANCE.

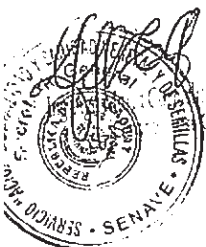
El procedimiento descrito en este documento se aplicará a todos los artículos reglamentados en el régimen de tránsito internacional por el territorio nacional.

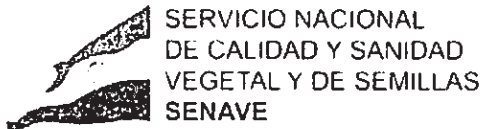
4. TRÁMITES.

4.1 El interesado deberá presentar la “Solicitud de autorización de movilización de artículos reglamentados en el régimen de tránsito internacional por el territorio nacional” al Departamento de Cuarentena Vegetal.

4.2 El Departamento de Cuarentena Vegetal establecerá las medidas y condiciones a las cuales estarán sujetas los artículos reglamentados en tránsito. Las medidas y condiciones serán comunicadas a la Dirección General de Operaciones para que la misma haga cumplir éstos a través de sus áreas competentes. Para efectivizar estas acciones se emitirá una “Autorización de tránsito internacional de artículos reglamentados por el territorio nacional”, con la cual el importador realizará las gestiones operativas pertinentes.

4.3 El/los inspector/es de punto de ingreso y egreso serán responsables del cumplimiento de las medidas y condiciones establecidas por el Departamento de Cuarentena Vegetal (plasmadas en la autorización citada más arriba), a fin de minimizar el riesgo de introducción de plagas exóticas al país. El Departamento de Cuarentena Vegetal podrá acompañar cuando así lo disponga todo el proceso de tránsito.





RESOLUCIÓN Nº 860.

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA MOVILIZACIÓN DE ENVÍOS DE ARTÍCULOS REGLAMENTADOS BAJO EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO INTERNACIONAL POR EL TERRITORIO NACIONAL”.

-7-

4.4 De acuerdo a lo establecido en la autorización tanto el Departamento de Cuarentena Vegetal como la Dirección General de Operaciones podrán solicitar documentación requerida durante todo el proceso de tránsito.

4.5 Una vez concluido el proceso de tránsito, el Departamento de Inspección deberá remitir al Departamento de Cuarentena Vegetal un “Informe Técnico” del mismo.

5. GLOSARIO.

1. Punto de Ingreso lugar habilitado por el Senave donde se autoriza el inicio de operaciones de Tránsito de envíos de artículos reglamentados.

2. Punto de Egreso lugar habilitado por el Senave, donde concluyen las operaciones del Tránsito de envíos de artículos reglamentados.

3. Artículo reglamentado Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empaçado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, en particular en el transporte internacional.

4. Autorización Fitosanitaria de Tránsito Documento oficial emitido por el Senave, que tendrá validez hasta el punto de egreso.

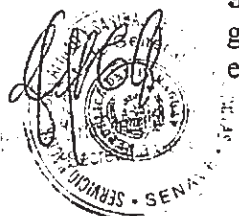
5. Envío Cantidad de plantas, productos vegetales y/u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo certificado fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno o más productos básicos o lotes).

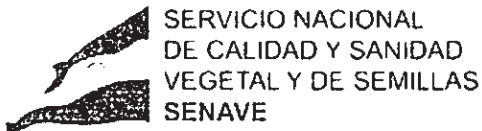
6. Medida Fitosanitaria cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

7. Envío en tránsito Envío que pasa a través de un país sin ser importado y que puede estar sujeto a medidas fitosanitarias (anteriormente país en tránsito).

8. Plaga Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.

9. Productos vegetales Materiales no manufacturados de origen vegetal (incluyendo granos) y aquellos productos manufacturados que, por su naturaleza o por su elaboración, puedan crear un riesgo de introducción y dispersión de plagas.





RESOLUCIÓN N° 860.

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA MOVILIZACIÓN DE ENVÍOS DE ARTÍCULOS REGLAMENTADOS BAJO EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO INTERNACIONAL POR EL TERRITORIO NACIONAL".

-8-

10. Tránsito Los envíos de artículos reglamentados sujetos a control fitosanitario que son transportados desde el Paso de Frontera de ingreso hasta el Paso de Frontera de salida.

11. Plan de Contingencia Conjunto de disposiciones adoptadas por la ONPF para enfrentar una emergencia Fitosanitaria.

12. Categoría de Riesgo Fitosanitaria Clasificación de los vegetales y productos vegetales en relación a su riesgo fitosanitario, en función de su nivel de procesamiento y uso propuesto.





SENAVE



Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN VEGETAL
DEPARTAMENTO DE CUARENTENA VEGETAL

ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ENVÍOS EN TRÁNSITO INTERNACIONAL DE ARTÍCULOS REGLAMENTADOS POR EL TERRITORIO NACIONAL.

FECHA:

DATOS DEL PRODUCTO.

Nombre científico:		Nombre común:
Género	especie	
Parte del producto:		
<input type="checkbox"/> Bulbo	<input type="checkbox"/> Fruto	<input type="checkbox"/> Rama
<input type="checkbox"/> Corteza	<input type="checkbox"/> Grano	<input type="checkbox"/> Raíz
<input type="checkbox"/> Chaucha	<input type="checkbox"/> Hoja	<input type="checkbox"/> Semilla
<input type="checkbox"/> Fibra	<input type="checkbox"/> Mazorca	<input type="checkbox"/> Tallo
<input type="checkbox"/> Flor	<input type="checkbox"/> Planta	<input type="checkbox"/> Tubérculo
Otros (especificar):		<input type="checkbox"/> Yema
País de origen:	País de procedencia:	País de destino:

DATOS DE LA OPERACIÓN.

El envío se encuentra acondicionado en:		
<input type="checkbox"/> Bolsas	<input type="checkbox"/> Cajas	<input type="checkbox"/> Otros (especificar)
Cantidad declarada:	Peso (Kgr.):	
Punto de ingreso:	Punto de egreso:	
Tipo de transporte:	Precintado	<input type="checkbox"/>
terrestre <input type="checkbox"/>	Refrigerado	<input type="checkbox"/>
fluvial <input type="checkbox"/>		
aéreo <input type="checkbox"/>		
En container <input type="checkbox"/>	Encarpado	
Cantidad de container <input type="checkbox"/>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

DATOS DE LOS OPERADORES

Nombre de la Empresa:		
Dirección:	Tel/fax:	RUC N°:
Nombre del Importador:		
Dirección:	Tel/fax:	
Nombre del Exportador:		
Dirección:	Tel/fax:	
Sello de la Empresa	Nombre del representante Legal	Firma del Representante legal

Resolución N°

